Instituto Estatal Electoral de Nayarit

NE/924/18

Oficio número: IEEN/ PRESIDENCIA/543/2018
Tepic, Nayarit; 26 de junio de 2018

MAESTRO
MIGUEL ANGEL PATIÑO ARROYO
DIRECTOR DE LA UNIDAD TECNICA DE VINCULACION CON OPLES.
P R E S E N T E

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
ESTADO DE NAYARIT
JUNTA LOCAL EJECUTIVA
26 JUN. 2018
HORA: 12:44 pm
RECIBI:
VOCALIA EJECUTIVA

Por este conducto, me permito saludarlo y felicitarlo por su desempeño al frente de tan alta responsabilidad al cargo que usted representa.

Asimismo, le informo que actualmente nos encontramos en el procedimiento de Liquidación y Disolución de las Asociaciones Civiles que se constituyeron para la obtención de las Candidaturas independientes, que participaron en el Proceso Electoral Local Ordinario y Extraordinario 2017.

Por lo anterior y atendiendo a lo señalado en el oficio INE/STCVOPL/388/2018 remitido a este Organismo Electoral mediante el cual, dan respuesta al oficio IEEN/SG/0532/2018 respecto a los remanentes, del cual se desprende textualmente lo siguiente:

> *"En consecuencia, de detectarse durante la liquidación de Asociaciones Civiles que existen Candidatos Independientes que no han realizado la devolución correspondiente, se deberá seguir el procedimiento previsto en los referidos Acuerdos INE/CG471/2016 e INE/CG61/2017."*

En virtud de lo anterior y atendiendo lo dispuesto por el Artículo 16 de los *"Lineamientos para reintegrar el remanente no ejercido del financiamiento público otorgado para gastos de campaña en los Procesos Electorales Federales y Locales, en acatamiento a la Sentencia SUP-RAP-647/2015 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación"* aprobados mediante Acuerdo INE/CG471/2016, en donde señala que, tratándose de los Candidatos Independientes que no efectúen en los plazos previstos el reintegro a la Secretaría de Finanzas, la UTF deberá informar al Servicio de Administración Tributario a efecto de que el adeudo se clasifique y tenga tratamiento de un crédito fiscal.

Es decir, de detectarse durante la liquidación de las Asociaciones Civiles que existen Candidatos Independientes que no han realizado la devolución correspondiente, se procederá a informar por parte de este Organismo Electoral a la UTF, los nombres de quienes han omitido realizar la respectiva devolución.

Instituto Estatal Electoral de Nayarit

Con base en lo anterior y de conformidad con el **artículo 37 del Reglamento de Elecciones**, le solicito sea tan amable de remitir la siguiente consulta al área correspondiente:

1.- ¿En qué etapa del procedimiento de la Liquidación de la Asociación Civil (Prevención, Revisión de información Financiera, Liquidación o Disolución) este Organismo Electoral, deberá de informar a la UTF, los nombres de los sujetos obligados, que no han realizado la devolución correspondiente?

2.- En el supuesto que se haga efectiva para la Asociación Civil, y ésta no cuente con solvencia, ¿contra quién se procederá?

2.- ¿A quién se le hará efectivo el adeudo? Es decir será al candidato independiente, al representante legal o a los integrantes de la Asociación Civil.

3.- Que documentos o información se tendrá que remitir de los sujetos obligados a la UTF por parte de este Organismo Electoral?

A t e n t a m e n t e
En la democracia, todos participamos

DR. CELSO VALDERRAMA DELGADO
Consejero Presidente

Instituto Estatal Electoral de Nayarit
PRESIDENCIA

C.c.p. Mtra. Martha Verónica Rodríguez Hernández.- Encargada del Despacho de la Secretaría General del Instituto Estatal Electoral de Nayarit. .- Para su conocimiento.
C.c.p.- Minutario.

Elaboró	Revisó
M.M.M.	M.V.R.H.

Instituto Nacional Electoral

Instituto Nacional Electoral
Unidad Técnica de Vinculación con los OPL
RECIBIDO
29 JUN 2018
SUBDIRECCIÓN DE VINCULACIÓN Y NORMATIVIDAD
HORA: 19:29 hrs

UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN

Oficio Núm. INE/UTF/DRN/36235/2018

ASUNTO.- URGENTE - Se responde consulta

Ciudad de México, 28 de junio de 2018

Instituto Nacional Electoral
INE Unidad Técnica de Vinculación con los OPL
RECIBIDO
29 JUN. 2018
UNIDAD TÉCNICA DE VINCULACIÓN CON LOS OPL
HORA: 18:25 hrs

MTRO. MIGUEL ÁNGEL PATIÑO ARROYO
DIRECTOR DE LA UNIDAD TÉCNICA DE VINCULACIÓN CON LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES
Boulevard. Adolfo Ruíz Cortines Núm. 3642, Piso 15,
Jardines del Pedregal, Álvaro Obregón,
Ciudad de México, C.P. 01090.

PRESENTE

Con fundamento en el artículo 37 del Reglamento de Elecciones, en relación con los artículos 192, numeral 1, inciso j); y 199 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se da respuesta al oficio número INE/STCVOPL/441/2018, recibido en esta Unidad técnica el día 27 de junio del presente año.

- **Planteamiento**

Mediante el referido oficio se remite el diverso IEEN/PRESIDENCIA/543/2018, por el que el Instituto Estatal Electoral de Nayarit, realiza una consulta relativa a la devolución de remanentes por parte de los Candidatos Independientes, cuya parte conducente se transcribe a continuación:

> *"1.- ¿En qué etapa del procedimiento de/a Liquidación de la Asociación Civil (Prevención, Revisión de información Financiera, Liquidación o Disolución) este Organismo Electoral, deberá de informar a la UTF, los nombres de los sujetos obligados, que no han realizado la devolución correspondiente?*
> *2.- En el supuesto que se haga efectiva para la Asociación Civil, y ésta no cuente con solvencia, ¿contra quién se procederá?*
> *2.- ¿A quién se le hará efectivo el adeudo? Es decir, será al candidato independiente, al representante legal o a los integrantes de la Asociación Civil.*
> *3.- Que documentos o información se tendrá que remitir de los sujetos obligados a la UTF por parte de este Organismo Electoral? (sic)"*

De la lectura integral al escrito en comento, se advierte que en su consulta requiere saber cuál es el tratamiento que debe darse a los remanentes de financiamiento público que aún no son devueltos por las Asociaciones Civiles, constituidas por los Candidatos Independientes de la entidad que participaron en el Proceso Electoral Local Ordinario y Extraordinario 2017.

- **Análisis**

Sobre el particular, se precisa que el quince de marzo de dos mil diecisiete el Consejo General del Instituto Nacional aprobó el Acuerdo INE/CG61/2017 por el que se ejerce la facultad de atracción y se aprueban los "Lineamientos para el cobro de sanciones impuestas por el Instituto Nacional Electoral y autoridades jurisdiccionales electorales,

ACB/GAFN

del ámbito Federal y Local; así como para el reintegro o retención de los remanentes no ejercidos del financiamiento público para gastos de campaña", al efecto, es aplicable el lineamiento Séptimo, mismo que se transcribe a continuación:

> "*Séptimo*
> ***Del procedimiento para el reintegro o retención de los remanentes***
>
> ***I. Procedimiento para el reintegro del financiamiento público para campaña no ejercido***
>
> *1. El procedimiento para el reintegro del financiamiento público para campaña no ejercido, será el establecido en el punto de acuerdo primero de los lineamientos para reintegrar el remanente no ejercido del financiamiento público otorgado para gastos de campañas en los procesos electorales federales y locales, emitidos mediante acuerdo del Consejo General INE/CG471/2016.*
>
> ***II. Del registro, seguimiento y reintegro de los remanentes no ejercidos o no erogados***
>
> *1. Una vez que la UTF determine los remanentes a reintegrar al INE o al OPLE, en términos de lo establecido en el artículo 9, del punto de acuerdo primero del INE/CG471/2016, deberá registrar en el SI la información relativa al número de resolución de origen, nombre o denominación del sujeto obligado, monto y ejercicio fiscal correspondiente del remanente a reintegrar.*
>
> *2. Posteriormente, la UTF dará aviso respecto de los dictámenes, resoluciones, monto y ejercicio fiscal correspondiente de los recursos a reintegrar por parte de los sujetos obligados, en el caso del ámbito federal a la DEA y a la DEPPP, y en el ámbito local a la Unidad de Vinculación para que ésta a su vez informe al OPLE correspondiente, en términos del artículo 11 del punto de acuerdo primero del INE/CG471/2016.*
>
> *3. El reintegro de los remanentes por parte de los sujetos obligados se realizará en los términos establecidos en los artículos 13 y 14 del Punto de Acuerdo primero del INE/CG471/2016.*
>
> *4. En el ámbito federal, el procedimiento se ajustará a lo señalado en el manual operativo del SI.*
>
> *5. En el ámbito local, el OPLE registrará en el SI el reintegro que los sujetos obligados realicen.*
>
> ***III. De la retención del reintegro de los remanentes no ejercidos***
>
> *1. Cuando el INE identifique que los sujetos obligados no realizaron el reintegro de los recursos en los plazos previstos por el acuerdo INE/CG471/2016, la UTF deberá iniciar un procedimiento sancionador en materia de Fiscalización en el que respetará el derecho de audiencia, con la finalidad de determinar la sanción que se debe imponer por dicho incumplimiento. El resultado de dicho procedimiento será registrado en el SI.*
>
> *2. En los casos en los que el INE o el OPLE, según corresponda, deban retener recursos de los sujetos obligados por el incumplimiento de los plazos previstos, deberán actualizar el saldo a reintegrar de forma mensual, aplicando al saldo insoluto el factor de inflación del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), desde la fecha en que el remanente debió ser reintegrado y hasta el mes del cálculo, de acuerdo con la siguiente fórmula:*

AGS/GJSN

$$Remanente\ determinado \times \frac{INPC_{actual}}{INPC_{pago\ remanente}} = Remanente\ actualizado$$

Donde:
Remanente determinado=Monto de recursos a devolver que se encuentra firme.
$INPC_{actual}$=INPC del mes anterior al momento en que se calcula, ya que se publica con un periodo de retraso.
$INPC_{pago\ remanente}$=INPC del mes anterior al que se debió realizar la devolución de remanentes.

(...)

b) Respecto de sujetos distintos de los partidos políticos:

1. Cuando el INE o el OPLE, según corresponda, identifiquen en el SI que los candidatos independientes no realizaron el reintegro de los recursos en los plazos previstos, el adeudo será clasificado como un crédito fiscal, para lo cual se procederá en los términos establecidos en el artículo 16 de los Lineamientos para el reintegro de remanentes.

c) En todos los casos:

1. Una vez retenidos la totalidad de los remanentes en los términos referidos en fracción III de este Lineamiento Séptimo, las autoridades electorales procederán a la ejecución de las sanciones firmes.

2. Tratándose de recursos del ámbito local, una vez retenidos los remanentes no reintegrados, el OPLE deberá rendir, de forma mensual, un informe detallado a la Secretaría Ejecutiva del INE respecto de las retenciones realizadas.

IV. Del destino de los remanentes retenidos por las autoridades electorales

1. Por regla general los recursos retenidos a sujetos obligados por las autoridades electorales, deberán destinarse a la TESOFE y, en el caso local, a su similar en la entidad, según corresponda.

2. Tratándose de partidos políticos nacionales con registro local que no cuenten con financiamiento público ordinario local, el destino de los recursos retenidos dependerán del origen del financiamiento público para gastos de campaña."

Es importante mencionar que el quince de junio de dos mil dieciséis, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó el Acuerdo INE/CG471/2016 por el que se emiten Lineamientos para reintegrar el remanente no ejercido del financiamiento público otorgado para gastos de campañas en los Procesos Electorales Federales y Locales, en acatamiento a la sentencia SUP-RAP-647/2015 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, del que resultan aplicables los artículos 9, 10, 11, 13, 14 y 16, mismos que se transcriben a continuación:

"***Del procedimiento***

Artículo 9.
La UTF presentará el remanente a reintegrar al INE u OPLE en el Dictamen Consolidado de la campaña electoral.

Artículo 10.
***El procedimiento de reintegro deberá iniciarse dentro de los 5 días hábiles posteriores a que hubiera quedado firme el Dictamen y la resolución correspondientes**, en lo relativo a los remanentes.*

Artículo 11.
Para el ámbito local:

Los dictámenes, resoluciones y el monto de los recursos a reintegrar por parte de los sujetos obligados locales (partidos locales, nacionales con acreditación local y candidatos independientes locales) serán notificados a los OPLE por conducto de la Unidad Técnica de Vinculación del INE.

El OPLE a su vez girará un oficio dirigido a los responsables de los órganos financieros de los sujetos obligados para informar lo siguiente:

a) Monto a reintegrar.
b) Beneficiario, número de cuenta (o referencia) e institución bancaria en donde deberá efectuarse el reintegro de los recursos.

(...)

Artículo 13.
***Los sujetos obligados deberán depositar o transferir el monto a reintegrar a la Tesorería de la Federación y, en el caso local, a su similar, según corresponda, dentro de los 5 días hábiles siguientes a la recepción de los oficios** señalados en los artículos precedentes.*

Artículo 14.
Una vez efectuado el reintegro, el sujeto obligado deberá hacer llegar al OPLE o a la Dirección Ejecutiva de Administración del INE, según corresponda, la copia de la ficha de depósito o del recibo de transferencia bancaria que ampare el reintegro realizado.

(...)

Artículo 16.
*Tratándose de los candidatos independientes que **no efectúen en los plazos previstos el reintegro** a la Tesorería de la Federación y en el caso local a su similar, la UTF deberá **informar al Servicio de Administración Tributario a efecto de que el adeudo se clasifique y tenga tratamiento de un crédito fiscal.***"

- **Conclusión**

De conformidad con los Acuerdos INE/CG471/2016 e INE/CG61/2017, la normatividad electoral y los argumentos señalados anteriormente, se hace de su conocimiento lo siguiente:

- Se debe informar de aquellos sujetos obligados que no hayan realizado la devolución correspondiente a los remanentes no ejercidos dentro de los plazos previsto para ello, es decir, cuando no se tenga evidencia del depósito o

transferencia para realizar el reintegro dentro de los 5 días hábiles siguientes a la recepción del oficio formulado por el Organismo Público Local, en el que se le haya especificado el monto a reintegrar, así como el beneficiario, número de cuenta (o referencia) e institución bancaria en donde deberá efectuarse el reintegro de los recursos.

- La obligación de realizar la devolución del remanente no ejercido corresponde a los Candidatos Independientes.
- Cuando el Organismo Público Local identifique en el SI que los candidatos independientes no realizaron el reintegro de los recursos en los plazos previstos, el adeudo será clasificado como un crédito fiscal, en ese sentido, únicamente es necesaria la información integrada al SI, es decir, número de resolución de origen, nombre o denominación del sujeto obligado, monto y ejercicio fiscal correspondiente del remanente a reintegrar.

Sin otro particular, reciba usted un cordial saludo.

ATENTAMENTE
LA DIRECTORA DE RESOLUCIONES Y NORMATIVIDAD

MTRA. ERIKA ESTRADA RUIZ

ACS/GJFN